



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

## GESTIÓN 2023 - 2026

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro.68-2026-GM-MDL

Langui, 21 de mayo del 2026

#### **LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI.**

#### **VISTOS:**

La CARTA NRO.026-2026 GG/CBSSAC, tramitado con expediente administrativo Nro.1070 de fecha 19 de mayo de 2026, emitido por el Administrado Caleb Josué Bautista Gutierrez, Gerente General de la Empresa Contratista Corporación Bautista Soria S.A.C.; el OFICIO NRO.001351-2026-MTC/21.GIE, tramitado con expediente administrativo Nro.1018 de fecha 11 de mayo del 2026, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales del Proyecto Especial de infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO; el INFORME NRO.000311-2026-MTC/21.GIE-JCVC de fecha 08 de mayo de 2026, emitido por el Especialista para la Coordinación en Infraestructura Vial para el seguimiento macro de optimización bajo el marco de las IOARR de la Gerencia de Intervenciones Especiales de PROVIAS Descentralizado; el INFORME NRO.172-2026-MDL-SGIYO/OCHA tramitado con expediente administrativo Nro.1820 de fecha 20 de mayo de 2026, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Langui y la OPINIÓN LEGAL N°.110-2026-ALEX-MDL/C tramitado con expediente administrativo Nro.1842 de fecha 21 de mayo del 2026 de Asesoría Legal Externa de la Municipalidad, con relación a la aprobación del Expediente Técnico del IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) ÑAHUICHAPI EN EL KM 0+765 DEL DESVIO DE LA CARRETERA ESPINAR - SICUANI A LANGUI DE LA COMUNIDAD DE ÑAHUICHAPI DEL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA CAÑAS, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2670906, Y;

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nro.27444 aprobado mediante D.S. Nro.004-2019-JUS - Artículo IV del Título Preliminar - Principio de legalidad.

**Que**, el TUO del Decreto Legislativo N°.1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el D.S. N° 242-2018-EF, establece que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se creó como sistema administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

**Que**, el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde.

**Que**, el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

**Que**, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro.46-2026-MDL-C de fecha 02 de marzo del 2026, se designó a la CPC. ANA HORTENCIA RAMOS ACHAHUANCO en el cargo de GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI. Así como se le delegaron determinadas funciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972 y en otras leyes especiales.

**Que**, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2019-EF/63.01; que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como sus Anexos y Formatos, en adelante la Directiva; establece en su Artículo 29 numeral 29.2) que: "La Fase de Ejecución comprende **la elaboración del expediente técnico** o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones". Agregando en el Artículo 32 numeral 32.2 de la Directiva, que: "La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustento la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

### GESTIÓN 2023 - 2026

**Que**, adicionalmente, el numeral 32.3 de la Directiva, establece que "Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, **la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión.** La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. Por su parte el numeral 32.5 de la Directiva, establece que: "Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A; Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registro en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.

**Que**, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Nro.32069; aprobado por el D.S. N° 009-2025-EF, en el Anexo N°.I define el Expediente Técnico de Obra como: "Conjunto de documentos que definen, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, formulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación";

**Que**, adicionalmente, el Artículo 46° de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N°32069 en el Artículo 46.5 señala que: "El expediente técnico de obra debe contar con una estructura de costos definida de acuerdo con las particularidades que demande la complejidad del proyecto".

**Que**, en esa misma línea, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Nro.32069; aprobado por el D.S. N° 009-2025-EF, en el Artículo 170 establece: "Numeral 170.1. El expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones. Numeral 170.2. El expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción. Numeral 170.3. La elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad.

**Que**, adicionalmente, el Reglamento de la LGCP en el Artículo 173 numeral 173.1. establece que: "El órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo **no mayor de diez (10) días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista** que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente".

**Que**, asimismo, el Artículo 69 de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N°32069 en relación a las responsabilidades relacionadas con la ejecución contractual en su numeral 69.2 inciso d) establece que: "En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, el contratista es responsable por errores, deficiencias o por vicios ocultos, los cuales pueden ser reclamados por la entidad contratante en un plazo no menor de tres años después de la conformidad de obra".

**Que**, al respecto, se tiene que mediante OFICIO NRO.001351-2026-MTC/21.GIE tramitado con expediente administrativo Nro.1018 de fecha 11 de mayo de 2026, la Gerencia de Intervenciones Especiales del Proyecto Especial de infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO del MTC; comunica a la Municipalidad, el resultado de la evaluación y verificación del expediente técnico del IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) ÑAHUICHAPI EN EL KM



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

### GESTIÓN 2023 - 2026

0+765 DEL DESVIO DE LA CARRETERA ESPINAR - SICUANI A LANGUI DE LA COMUNIDAD DE ÑAHUICHAPI DEL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA CANAS, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2670906, en el marco de los recursos transferidos en la Ley N°.32416; informando que el expediente técnico en referencia, registrado por la Municipalidad Distrital de Langui en el Sistema de Puentes de Menores Luces (SPML), cumple con el contenido mínimo establecido en el numeral 7.1.4 de los Lineamientos para la opinión de la OPMI sobre inversiones materia de financiamiento del ámbito de responsabilidad funcional del sector transportes comunicaciones; recomendando proseguir con el trámite de aprobación del expediente técnico, considerando las recomendaciones detalladas en el Informe Nro.000311-2026-MTC/21.GIE-JCVC y proceder con el registro en el formato N° 08-C del Banco de Inversiones.

**Que**, el INFORME NRO.000311-2026-MTC/21.GIE-JCVC de fecha 06 de mayo de 2026, emitido por el Especialista para la Coordinación en Infraestructura Vial para el seguimiento macro de optimización bajo el marco de las IOARR de la Gerencia de Intervenciones Especiales de PROVIAS Descentralizado del MTC, **CONCLUYE: 1)** El expediente técnico del IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) ÑAHUICHAPI EN EL KM 0+765 DEL DESVIO DE LA CARRETERA ESPINAR - SICUANI A LANGUI DE LA COMUNIDAD DE ÑAHUICHAPI DEL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA CANAS, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2670906, cumple con el contenido mínimo establecido en las normas sectoriales acorde a lo establecido en el numeral 7.1.4 y 8.6 de los Lineamientos para la opinión de la OPMI sobre inversiones materia de financiamiento del ámbito de responsabilidad funcional del sector transportes y comunicaciones. **2)** Por competencia, es de exclusiva responsabilidad del gobierno local aprobar el expediente técnico, el cual debe incluir la determinación del monto actualizado de la inversión, considerando que el mismo cumpla la normatividad técnica vigente específica. **RECOMENDANDO: A)** Proseguir con el trámite de aprobación del expediente técnico, y posterior a ello registrar en el Banco de Inversiones del MEF (Formato N° 08-C) en "**Nota de Ejecución**" el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente; así como los documentos citados en el Anexo 1 del presente informe, el cual está basado en el numeral 7.1.4 de los Lineamientos para la opinión de la OPMI sobre inversiones materia de financiamiento del ámbito de responsabilidad funcional del sector transportes y comunicaciones, a fin de que realice el trámite de la demanda adicional y de esta manera obtener los recursos necesarios para la ejecución de la IOARR. **B)** Que la Municipalidad, tome en consideración lo establecido en el D.S. N°.011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de intervenciones Arqueológicas, a fin de evitar algún perjuicio económico al Estado por pagos innecesarios debido a posibles suspensiones o paralizaciones durante la ejecución de obra, indicadas en su Numeral 27.6 del Artículo 27, que establece: "Autorización para la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico -PMAR Numeral 27.6 El PMAR es de implementación obligatoria, teniendo el Ministerio de Cultura la competencia para disponer la paralización de la obra en caso de incumplimiento, así como para dictar las medidas correctivas que estime pertinentes en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación".

**Que**, mediante CARTA NRO.026-2026 GG/CBSSAC tramitado con expediente administrativo Nro.1070 de de fecha 19 de mayo del 2026, emitida por el Administrado Caleb Josué Bautista Gutierrez Gerente General de la Empresa Contratista Corporación Bautista Soria S.A.C, entrega el expediente técnico del IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) ÑAHUICHAPI EN EL KM 0+765 DEL DESVIO DE LA CARRETERA ESPINAR - SICUANI A LANGUI DE LA COMUNIDAD DE ÑAHUICHAPI DEL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA CANAS, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2670906, para su evaluación y aprobación.

**Que**, mediante INFORME NRO.172-2026-MDL-SGIYO/OCHA tramitado con expediente administrativo Nro.1820 de fecha 20 de mayo de 2026; el Ing. Omar Choquepata Ayma, Sub Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad, en calidad de UEI de la Municipalidad, emite opinión técnica favorable para la aprobación del expediente técnico del IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) ÑAHUICHAPI EN EL KM 0+765 DEL DESVIO DE LA CARRETERA ESPINAR - SICUANI A LANGUI DE LA COMUNIDAD DE ÑAHUICHAPI DEL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA CANAS, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2670906, con un presupuesto de inversión de S/. 1 204, 372.46 (Un millón doscientos cuatro mil trescientos setenta y dos con 46/100 soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, y la modalidad de ejecución por administración indirecta – Contrata a suma alzada. Concluyendo que: **1)** PROVIAS descentralizado en calidad de instancia técnica sectorial competente, ha verificado y concluido que el expediente técnico del IOARR con CUI Nro.2670906, cumple con el contenido mínimo exigido conforme a los lineamientos técnicos vigentes, recomendando continuar



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

### GESTIÓN 2023 - 2026

con el trámite de aprobación institucional. **2)** De la revisión técnico-administrativa efectuada, se verifica que el expediente técnico del IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) ÑAHUICHAPI EN EL KM 0+765 DEL DESVIO DE LA CARRETERA ESPINAR - SICUANI A LANGUI DE LA COMUNIDAD DE ÑAHUICHAPI DEL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA CANAS, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2670906, contiene la documentación técnica necesaria para su aprobación institucional, comprendiendo: **Resumen ejecutivo Memoria descriptiva Estudios básicos de ingeniería Diseño estructural Estudios de suelos, topografía e hidráulica Metrados, análisis de costos unitarios y presupuesto Especificaciones técnicas Cronograma de ejecución Planos Anexos técnicos complementarios.** El Expediente técnico del IOARR con CUI 2670906, cuenta con estructura presupuestal definida, resultando técnica, administrativa y legalmente viable para su aprobación, que es un requisito indispensable para continuar con el registro administrativo correspondiente en el Banco de Inversiones mediante Formato N.° 08-C, así como para la continuidad del proceso de gestión presupuestal y posterior ejecución física de la inversión.

**Que**, dentro de ese contexto, se puede colegir lo siguiente: **1)** Teniendo en consideración que la elaboración del expediente técnico de la IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) ÑAHUICHAPI EN EL KM 0+765 DEL DESVIO DE LA CARRETERA ESPINAR - SICUANI A LANGUI DE LA COMUNIDAD DE ÑAHUICHAPI DEL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA CANAS, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2670906, se realizó a través de una consultoría, queda claro, que no obstante que se ha otorgado la conformidad respecto al expediente técnico, por parte de la Entidad rectora competente como es PROVIAS Descentralizado del MTC y por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, de acuerdo al numeral 69.2 inciso d) del Artículo 69 de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N°32069; el contratista encargado de la elaboración del expediente técnico es responsable por errores, deficiencias o por vicios ocultos, que pudieran presentarse, por un plazo de 03 años. **2)** Considerando que la modalidad de ejecución de la obra será por la modalidad de administración indirecta - Contrata a suma alzada; resulta de aplicación la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N°32069 y su Reglamento aprobado con D.S. Nro.009 2025-EF. **3)** Siendo así, teniendo en consideración que mediante Carta Nro.026-2026 GG/CBSSAC, tramitado con expediente administrativo Nro.1070 de fecha 19-05-2026, la Contratista Corporación Bautista Soria S.A.C., hace entrega del expediente técnico definitivo del IOARR, con CUI Nro.2670906 y mediante Informe Nro.172-2026-MDL-SGIYO/OOCH tramitado con expediente administrativo Nro.1820 de fecha 20-05-2026, el Sub Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad, emite opinión técnica favorable para su aprobación bajo acto resolutivo. De conformidad con el Artículo 173 numeral 173.1. del Reglamento de la LGCP - Ley Nro.32069, corresponde emitir la resolución de aprobación del expediente técnico; considerado que nos encontramos dentro del plazo de los diez (10) días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Dicha aprobación deberá darse según el nivel de competencias y delegación de funciones de ser el caso al interior de la Municipalidad. **4)** Igualmente, considerando el informe técnico de evaluación Nro.000311-2026-MTC/21.GIE-JCVC de fecha 06-05-2026, emitido por el Especialista para la Coordinación en Infraestructura Vial para el seguimiento macro de optimización bajo el marco de las IOARR de la Gerencia de Intervenciones Especiales de PROVIAS Descentralizado del MTC y el informe técnico favorable de la Sub Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad; podemos colegir que el expediente técnico en referencia, cumple con toda la información técnica y requisitos previstos en el Artículo 170 "Numeral 170.1.del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Nro.32069; aprobado por el D.S. N° 009-2025-EF; además de cumplir con el contenido mínimo establecido en las normas sectoriales acorde a lo establecido en el numeral 7.1.4 y 8.6 de los Lineamientos para la opinión de la OPMI sobre inversiones materia de financiamiento del ámbito de responsabilidad funcional del sector transportes y comunicaciones. **5)** Asimismo, se presume que la IOARR, se encuentra considerado y programado en la Programación Multianual de inversiones, en el marco de la Directiva Nro.002-2024-EF/50.01 - Directiva de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral Nro.021-2024-EF/50.01. **6)** Considerando que se trata propiamente de un IOARR, debemos tener en consideración, que en el marco de la Resolución Directoral N°.001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la consistencia sólo aplica para proyectos de inversión mas no para IOARR, razón por la cual y considerando que el estudio en mención es un IOARR, no corresponde realizar a la Unidad Formuladora la consistencia, como requisito previo a su aprobación. **7)** Sin embargo, de conformidad con el artículo 28 del numeral 28.1. de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante R.D. N°.001-2019-EF/63.01; la Unidad





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

### GESTIÓN 2023 - 2026

Formuladora, debe aprobar la referida IOARR mediante el registro del Formato N°.07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones; cuya vigencia máxima es de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones. Además posterior a su aprobación, se deberá registrar en el Banco de Inversiones del MEF (Formato N° 08-C) en "Nota de Ejecución" el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente; así como los documentos citados en el Anexo 1 del informe emitido por PRO VIAS, el cual está basado en el numeral 7.1.4 de los Lineamientos para la opinión de la OPMI sobre inversiones materia de financiamiento del ámbito de responsabilidad funcional del sector transportes y comunicaciones, a fin de que realice el trámite de la demanda adicional y de esta manera obtener los recursos necesarios para la ejecución de la IOARR.

**Que**, siendo así, en caso concreto, teniendo en consideración que, se cuenta con los informes técnicos favorables del Especialista para la Coordinación en Infraestructura Vial para el seguimiento macro de optimización bajo el marco de las IOARR de la Gerencia de Intervenciones Especiales de PROVIAS Descentralizado del MTC y el informe técnico favorable de la Sub Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Langui; para la aprobación del expediente técnico del IOARR; se colige, que los mismos, han actuado en atención al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen y en el principio de confianza, que opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones) y se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones.

Por lo demás, se advierte también, que se ha cumplido con las condiciones previstas en el numeral 32.2 y 32.3 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con R.D. N°.001-2019-EF/63.01; lo que garantiza que el expediente técnico del IOARR se sujeta a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica que sustento la declaración viabilidad; y que si bien la Unidad Formuladora no ha emitido el informe técnico de consistencia porque no corresponde en caso de IOARR; sin embargo, de conformidad con el artículo 28 del numeral 28.1. de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante R.D. N°.001-2019-EF/63.01; debe aprobar la referida IOARR mediante el registro del Formato N°.07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. Consecuentemente, habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias normativas; debe procederse a emitir el acto resolutorio de aprobación del expediente técnico del IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) ÑAHUICHAPI EN EL KM 0+765 DEL DESVIO DE LA CARRETERA ESPINAR - SICUANI A LANGUI DE LA COMUNIDAD DE ÑAHUICHAPI DEL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA CANAS, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2670906, con un presupuesto de inversión de S/.1 204, 372.46 (Un millón doscientos cuatro mil trescientos setenta y dos con 46/100 soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, y la modalidad de ejecución por administración indirecta - Contrata a suma alzada.

**Que**, mediante OPINIÓN LEGAL N°.110-2026-ALEX-MDL/C tramitado con expediente administrativo Nro.1842 de fecha 21 de mayo del 2026, Asesoría Legal Externa de la Municipalidad, **OPINA: 1)** De conformidad con la opinión favorable emitido por el Especialista para la Coordinación en Infraestructura Vial para el seguimiento macro de optimización bajo el marco de las IOARR de la Gerencia de Intervenciones Especiales de PROVIAS Descentralizado del MTC y el informe técnico favorable de la Sub Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad; el expediente técnico del IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) ÑAHUICHAPI EN EL KM 0+765 DEL DESVIO DE LA CARRETERA ESPINAR - SICUANI A LANGUI DE LA COMUNIDAD DE ÑAHUICHAPI DEL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA CANAS, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2670906; ha sido elaborado a través de una consultoría, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 170 "Numeral 170.1 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Nro.32069; aprobado por el D.S. N° 009-2025-EF. Asimismo, el referido expediente técnico cumple con las condiciones previstas en el numeral 32.2 y 32.3 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Resolución Directoral N°.001-2019-EF/63.01. 4.1.2.- De conformidad con el Artículo 173 numeral 173.1. del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas- Ley Nro.32069, ES PROCEDENTE aprobar el Expediente técnico del IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) ÑAHUICHAPI EN EL KM 0+765 DEL DESVIO DE LA CARRETERA ESPINAR - SICUANI A LANGUI DE LA COMUNIDAD DE ÑAHUICHAPI DEL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA CANAS, DEPARTAMENTO



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

## GESTIÓN 2023 - 2026

CUSCO" con CUI N° 2670906, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta – Contrata a suma alzada, y con un presupuesto total de inversión de S/.1 204, 372.46 (Un millón doscientos cuatro mil trescientos setenta y dos con 46/100 soles), conforme a la siguiente estructura de presupuesto:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Costo Directo	S/ 798,691.65
Gastos Generales	S/79,402.25
Utilidad	S/79,869.17
Sub Total	S/957,963.07
IGV	S/172,433.35
Supervisión	S/31,196.04
Elaboración de expediente técnico	S/ 42,780.00
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>S/1,204,372.46</b>

Así mismo RECOMIENDA: **1)** Se debe emitir el acto resolutorio correspondiente de aprobación del Expediente técnico del IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) ÑAHUICHAPI EN EL KM 0+765 DEL DESVIO DE LA CARRETERA ESPINAR - SICUANI A LANGUI DE LA COMUNIDAD DE ÑAHUICHAPI DEL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA CANAS, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2670906. **2)** En la misma Resolución, de conformidad con Artículo 32 numeral 32.5 de la Resolución Directoral N° 001-2019 EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en concordancia con el D.S. Nro.027-2017-EF que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, deberá disponerse que la Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI, proceda al registro en el Banco de Inversiones del MEF del Formato N° 08-C en "Nota de Ejecución", así como el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente; así como los documentos citados en el Anexo 1 del informe emitido por PROVIAS, el cual está basado en el numeral 7.1.4 de los Lineamientos para la opinión de la OPMI sobre inversiones materia de financiamiento del ámbito de responsabilidad funcional del sector transportes y comunicaciones, a fin de que realice el trámite de la demanda adicional y de esta manera obtener los recursos necesarios para la ejecución de la IOARR. **3)** De conformidad con el artículo 28 del numeral 28.1. de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante R.D. N° 001-2019-EF/63.01; corresponde a la Unidad Formuladora, aprobar el IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) ÑAHUICHAPI EN EL KM 0+765 DEL DESVIO DE LA CARRETERA ESPINAR - SICUANI A LANGUI DE LA COMUNIDAD DE ÑAHUICHAPI DEL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA CANAS, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2670906, mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. **4)** Asimismo, se deberán implementar todas las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Nro.000311-2026 MTC/21.GIE-JCVC de fecha 06-05-2026, emitido por el Especialista para la Coordinación en Infraestructura Vial para el seguimiento macro de optimización bajo el marco de las IOARR de la Gerencia de Intervenciones Especiales de PROVIAS Descentralizado del MTC.

**Que,** teniendo en consideración que, se cuenta con el informe técnicos favorables del Sub Gerente de Infraestructura y Obras; para la aprobación del expediente técnico del IOARR; se colige, que los mismos, han actuado en atención al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen y en el principio de confianza, que opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones) y se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones.

Que, en ese contexto, y en atención a la solicitud de la aprobación del Expediente Técnico del proyecto denominado: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) ÑAHUICHAPI EN EL KM 0+765 DEL DESVIO DE LA CARRETERA ESPINAR - SICUANI A LANGUI DE LA COMUNIDAD DE ÑAHUICHAPI DEL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA CANAS, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2670906, los órganos competentes han evaluado de manera integral los aspectos técnicos y normativos vinculados a dicha solicitud que como resultado del análisis efectuado se ha emitido pronunciamiento técnico favorable sustentando la procedencia de la aprobación solicitada. Asimismo, no se han advertido observaciones contrarias por parte del técnico ni jurídico. En consecuencia, la Gerencia Municipal





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

## GESTIÓN 2023 - 2026

considera procedente la aprobación de la aprobación del Expediente Técnico, mediante acto resolutivo. Cabe precisar que dicha aprobación no implica convalidación de eventuales actuaciones realizadas en contravención a las disposiciones técnicas o normativas aplicables;

**Que**, habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias normativas; de conformidad con el Artículo 173 numeral 173.1. del Reglamento de la LGCP – Ley Nro.32069, y considerado que nos encontramos dentro del plazo legal desde la conformidad otorgada al consultor que elaboró el expediente técnico, corresponde aprobar el expediente técnico del proyecto de inversión en referencia.

Por estas consideraciones en uso de las facultades delegadas y la Ley General de Contrataciones Públicas Nro.32069 y su Reglamento, y el Artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el Expediente Técnico del IOARR: “**RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) ÑAHUICHAPI EN EL KM 0+765 DEL DESVIO DE LA CARRETERA ESPINAR - SICUANI A LANGUI DE LA COMUNIDAD DE ÑAHUICHAPI DEL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA CANAS, DEPARTAMENTO CUSCO**” con CUI N° 2670906, con un presupuesto de inversión de **S/.1 204, 372.46 (Un millón doscientos cuatro mil trescientos setenta y dos con 46/100 soles) y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, por la modalidad de administración indirecta-contrata sumaalzada**, conforme a la estructura de presupuesto que se detalla:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Costo Directo (Obra)	S/. 798,691.65
Gastos Generales	S/. 79,402.25
Utilidad	S/. 79,869.17
Sub Total	S/. 957,963.07
IGV (18%)	S/. 172,433.35
Supervisión de Obra	S/. 31,196.04
Expediente Técnico	S/. 42,780.00
<b>COSTO TOTAL DE INVERSIÓN</b>	<b>S/.1,204,372.46</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI, en cumplimiento del numeral 32.5 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N.° 001-2019-EF/63.01, proceda al registro del presente acto resolutivo y de la documentación correspondiente en el Banco de Inversiones mediante el Formato N.° 08-C: Registro en la Fase de Ejecución para IOARR, así como efectuar las acciones administrativas necesarias para la continuidad de la inversión y gestión del financiamiento correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** que la Unidad Formuladora – UF y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI, en el marco de sus competencias, adopten las acciones necesarias respecto al registro y vigencia de la IOARR en el Banco de Inversiones, conforme a lo establecido en el numeral 28.1 del artículo 28 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR** que el consultor responsable de la elaboración del expediente técnico mantiene responsabilidad por errores, deficiencias o vicios ocultos del expediente técnico, conforme a lo establecido en el numeral 69.2 literal d) del artículo 69 de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N.° 32069.

**ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR** que, los informes técnicos y/u opiniones legales, otros informes que motivan la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de sus autores por la especialidad que desempeñan a nombre de la Entidad (Estado), concordante con el principio de confianza que rige la Administración Pública



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI GESTIÓN 2023 - 2026

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que durante la ejecución de la inversión se implementen obligatoriamente las recomendaciones técnicas contenidas en el INFORME N.° 000311-2026-MTC/21.GIE-JCVC, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales de PROVIAS Descentralizado, especialmente aquellas relacionadas al cumplimiento del D.S. N.° 011-2022-MC y la implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico – PMAR.

**ARTÍCULO SÉTIMO. – ENCARGAR** a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Contabilidad, a la Subgerencia de Infraestructura y Obras, a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI y demás órganos competentes, el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO OCTAVO. – ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Langui, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

